



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2021-00489 00

Téngase por notificada a la demandada JENNY CAROLINA URREGO LEON por conducta concluyente (Art. 301 del Código General del Proceso) del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el acuerdo de pago allegado por las partes (No 35-40 exp digital), ahora bien, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por la apoderada judicial del extremo actor (No 41 exp digital), lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía, incoado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** contra **JENNY CAROLINA URREGO LEÓN**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR a la parte demandante hacer la devolución al extremo pasivo del título valor Pagaré No. 00000030000004127, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, y lo acredite ante este Juzgado a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. De conformidad al informe de títulos que antecede, se ordenar la entrega al extremo demandado del depósito judicial por valor de **\$9.948.689,49**, elabórese la orden de pago correspondiente.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>059</u> de hoy <u>4 DE AGOSTO 2022</u>. La Secretaria,  NANCY MILENA RUSINQUE 25 JULIO
--

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518967b29ca784d7e7d1057254f2bc3c30c009c268ca003c6bc22a6846645aa3**

Documento generado en 02/08/2022 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>